



PAGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONALES

AL PUBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA ACUMULADA No.052-2013-TCE SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA ACUMULADA No.052-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2013, a las 12h38

VISTOS:

Agréguese al expediente el escrito presentado por Nixon Valencia Cabezas, el lunes 25 de febrero de 2013, a las 18:06 dentro de la causa acumulada, signada con el número 052-024-040-050-057-2013-TCE, en el que solicita "...se sirva señalar un nuevo día y hora para la formulación (sic) de la correspondiente audiencia de presentación de pruebas".

Ante la petición formulada, esta autoridad considera y responde:

El artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece:

"Si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido."

De la lectura de la norma transcrita, se desprende que toda justificación, en la que se sustenta un pedido de diferimiento de la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, debe ser interpuesto antes de la realización de la diligencia; toda vez que, en atendiendo al principio de preclusión que rige al derecho procesal en general, las etapas procesales que se cierran, no pueden ser reabiertas, salvo que exista una declaración de nulidad de este acto procesal, en particular o de uno que cronológicamente le anteceda.

De conformidad con lo dispuesto en providencia de 16 de febrero de 2013, la misma que fue debidamente notificada a las partes procesales el 18 de los mismos mes y año, se estableció que la audiencia oral de prueba y juzgamiento se realizaría, como efectivamente ocurrió, el 25 de febrero de 2013, a partir de las 08H30.

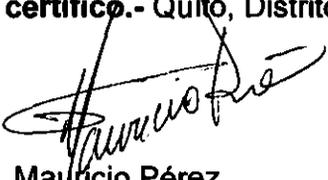
Por lo dicho y, toda vez que la diligencia procesal aludida fue evacuada con absoluta normalidad, a la hora y fecha prevista, y no habiéndose verificado, ni alegado ninguna causa de nulidad, **RESUELVO:**

1. Negar el pedido de diferimiento solicitado por la parte accionada, por haber sido formulado extemporáneamente.
2. Notificar con el contenido de la presente providencia a la parte accionada, en la sede del Movimiento AVANZA, Listas 8-Esmeraldas, ubicada en la intersección de las calles Malecón entre Rocafuerte y Juan Montalvo, cantón y provincia de Esmeraldas.
3. Notificar con el contenido de la presente providencia al abogado César Cedeño Jalil, Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en su despacho o por medio de una cuenta de correo electrónico institucional.
4. Publicar una copia del presente auto en la cartelera virtual y página web del Tribunal Contencioso Electoral; así como, en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.
5. Actúe el señor Secretario Relator de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase. - (f) Dra. Catalina Castro Llerena.- **JUEZA PRESIDENTA.**-

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2013


Ab. Mauricio Pérez
SECRETARIO RELATOR